



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. jueves, 8 de octubre de 2020 130

### INDICE

#### Publicaciones Estatales

#### Página

DECRETO No. 007	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	1
-----------------	--	---



## PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

### DECRETO NÚMERO 007

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### DECRETO NÚMERO 007

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** – Uno de los principales retos que enfrentamos quienes formamos parte del servicio público, es reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, reto que proviene de la inconformidad popular y de la alarmante desigualdad social provocada en parte por los derroches de los recursos públicos de anteriores administraciones y que para erradicarla es imprescindible realizar acciones que permitan a los gobiernos generar ahorros sustanciales para ayudar a quienes más los necesitan, aunque hubo momentos en que quienes ostentaban el poder menoscabaron de manera grave la vida democrática del Estado de Chiapas, llegando incluso a establecer mínimas prerrogativas a los partidos políticos en los ejercicios 2017 y 2018, incluso dentro del proceso electoral ordinario y extraordinario por el orden del 22.5% de la UMA vigente en ese entonces, basta ver las resoluciones recaídas en los expedientes TEECH/JE/001/2018 así como el Incidente de Inejecución de Sentencia del mismo expediente y TEECH/JE/002/2018 promovidos por el Instituto de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en los que se da cuenta y que no contaba con asidero legal alguno para llegar a estas, sin embargo los partidos políticos salieron adelante en sus actividades y en lo que correspondió a gastos de campaña, puesto que se compitió de manera libre y auténtica, habida cuenta de que la gran mayoría de las fuerzas políticas resultaron con triunfos en el proceso electoral, de la misma manera en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 las prerrogativas autorizadas por el Congreso del Estado, con base en sus atribuciones, a los partidos políticos han sido del orden del 45% de la UMA, incluso llegando a renunciar al 50% de las prerrogativas otorgadas, tanto morena como otros institutos políticos.

Bajo ese principio nace la *Austeridad Republicana*, la cual tiene como objetivo central la aplicación de una política de austeridad no de un gobierno, sino de Estado, para que quienes participen en la vida pública lo hagan bajo la premisa que deben servir a la sociedad y no servirse de ella, de hacer su quehacer diario con menos recursos y más talento, sin que ello llegue a sofocar las actividades que se realizan en materia de fortalecimiento de la vida democrática en el Estado de Chiapas, los atentados a la democracia son cosa del pasado, la austeridad no conlleva a la desaparición de la



cuenta pública, específicamente aquellas que estén vinculadas a desvío de recursos públicos o falta de comprobación de gastos.

**Octavo.** – De la misma forma, se clarifica la atribución del Consejo General y por consiguiente de la Junta General Ejecutiva del Órgano Electoral Local, de aprobar las adecuaciones al presupuesto realizadas por el Congreso del Estado, puesto que una vez aprobado este, no puede ser modificado o clarificado por el organismo electoral, dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.** - Se reforman el párrafo 1 apartado C, fracción IV inciso c) del artículo 17; párrafos 3, 4, 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo 52, la fracción IX del párrafo 1 del artículo 71, así como el artículo 89 párrafo 6 fracción V, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, para quedar redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 17.**

1...

A al B. ...

C...

I a la III. ...

IV...

La elección. ...

a) a la b). ...

c) Las personas con el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo cargo y municipio en que fueron electos previamente, acreditando haber solventado las observaciones que estén vinculadas a desvío de recursos públicos o falta de comprobación de gastos, realizadas por los órganos técnicos fiscalizadores en la cuenta pública correspondiente al primer ejercicio fiscal, así como a los correspondientes informes parciales que se hayan realizado.

d) a la j). ...

V. Los municipios ...

#### **Artículo 52.**

1. ...

2. ...



3. Durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto anual del financiamiento público, de origen estatal, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibirán los Partidos Políticos, mismo que se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Chiapas con fecha de corte del mes de julio del año inmediato anterior, por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

4. El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

a) Se asignará el financiamiento público Estatal a los partidos políticos locales conforme al porcentaje de votación que le corresponda con base en lo establecido por la Ley General.

b) Una vez realizada la asignación anterior, la sumatoria que resulte se resta de la cantidad de financiamiento público resultado del cálculo obtenido según el párrafo 3 del presente artículo.

c) La cantidad resultante de la operación anterior se distribuye de la manera siguiente:

I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los Partidos Políticos nacionales que hubieren conservado su registro, alcanzando el porcentaje requerido por la legislación local, en la elección de Diputados inmediata anterior y que cuente con representación en el Congreso del estado de Chiapas resultado de la elección.

II. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político que hubiere conservado su registro, alcanzando el porcentaje requerido por la legislación local, en la elección de Diputados inmediata anterior y que cuente con representación en el Congreso del Estado de Chiapas resultado de la elección.

5. ...

6. ...

7. Para las actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas, los Partidos Políticos ejercerán anualmente el seis y el dos por ciento, respectivamente, del financiamiento público ordinario; cantidades que ejercerán mediante convenio con Instituciones Educativas de Educación Superior de reconocido prestigio.

8. En casos excepcionales, el Consejo General velando por el interés público y atendiendo en todo caso, la disminución aprobada por el Congreso en el presupuesto de egresos, determinará el monto a que hace alusión el párrafo tercero del presente artículo, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Chiapas con fecha de corte del mes de julio del año inmediato anterior, por no menos del veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, según sea el caso. Dicha excepción no resultará aplicable cuando se desarrollen procesos electorales locales ordinarios.

9. El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales se determinará de la siguiente forma:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;



II. En el año de la elección en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

10. ...

11. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público de origen estatal conforme con las siguientes bases:

I. Se otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento de origen estatal para gastos de campaña que corresponda.

II. Los montos de dicho financiamiento serán entregados en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o la acreditación correspondiente, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

12. Cuando derivado de un fenómeno o catástrofe natural, uno o más municipios de la entidad sean declarados por la autoridad competente como zona de desastre o contingencia grave, se podrá modificar el financiamiento público estatal otorgado a los Partidos Políticos durante el tiempo de la declaratoria, hasta el veinticinco por ciento de la UMA. Dicho monto será destinado para hacer frente al fenómeno motivo de la declaratoria en el auxilio de la población chiapaneca y de las comunidades que resulten afectadas, mediante los mecanismos y procedimientos que establezca la autoridad hacendaria estatal correspondiente. La aplicación de dichos recursos, será vigilado por un Consejo Ciudadano designado por el Congreso del Estado y rendirá un informe final al Instituto de Elecciones.

#### **Artículo 71.**

1. Son atribuciones del Consejo General:

I al VIII ...

IX. Dar cuenta al Consejo General, por conducto de su presidente, en su caso, durante el mes de enero, del ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto de Elecciones, con base en lo aprobado por el Congreso del Estado;

X a la XLIX. ...

#### **Artículo 89.**

1...

2...

3...

4...

5...

6. Son atribuciones de la Junta General Ejecutiva:



I a la IV. ...

V. Dar cuenta al Consejo General, en el mes de enero las adecuaciones al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto de Elecciones, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso del Estado;

VI a la XXIII. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.** - Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente, modifique el acuerdo aprobado por dicho ente a efecto de calcular las prerrogativas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021 en términos del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACIAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**

---

---

